

RESOLUCIÓN No. SB-2014-1050

**PEDRO SOLINES CHACÓN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se registrará por la ley y por su estatuto;

Que la disposición transitoria primera de la citada ley, establece que la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se mantendrá en funciones, con todas sus facultades, atribuciones y competencias, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuente con la autorización para iniciar sus operaciones y las privativas del referido Instituto, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, inició operaciones con los afiliados y jubilados el 18 de octubre del 2010;

Que en el título III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC)", del libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional";

Que con resolución No. SB-2014-1001 de 19 de noviembre del 2014, se eliminó la sección II y consecuentemente los artículos 4, 6 y 7, del citado capítulo IV, donde se señalaban las funciones del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que eran aplicables al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; las funciones del comité de riesgos inversión; y, las responsabilidades y funciones de la dirección nacional de riesgos, respectivamente;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de asignar las funciones al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de

delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; al comité de riesgos inversión; y, a la dirección nacional de riesgos de dichas entidades;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

En el libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo IV "De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional", del título III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC)", efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

"ARTICULO 4.- El consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, tendrán las siguientes funciones:

- 4.1 Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia de negocio que asume la institución;
- 4.2 Determinar y actualizar permanentemente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos, que permitan una eficiente administración de riesgo de inversión; además de su adecuado seguimiento, así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la institución;
- 4.3 Informarse por lo menos en forma trimestral, sobre los riesgos asumidos, la evolución y el perfil de los mismos y su efecto en los portafolios de inversión, así como sobre la implantación y cumplimiento de estrategias, políticas, procesos y procedimientos por ellos aprobados;
- 4.4 Implantar medidas correctivas en caso de que las estrategias, políticas, procesos y procedimientos para la administración de riesgos de inversión no se cumplan, o se cumplan parcialmente o en forma incorrecta;
- 4.5 Asegurarse de que los niveles de la administración de riesgo de inversión establezcan un sistema de medición para valorar los riesgos y aplicar un esquema para vigilar la observancia de las políticas internas;

- 4.6 Asegurarse de que la institución cuente con recursos humanos, materiales y equipos que permitan la eficiente administración de riesgos de inversión;
 - 4.7 Designar a los miembros del comité de riesgos de inversión; y,
 - 4.8 Las demás que determine la Superintendencia de Bancos. "
2. Sustituir el artículo 6, por el siguiente:

"ARTICULO 6.- Las principales responsabilidades y funciones del comité de riesgos de inversión serán las siguientes:

- 6.1 Diseñar y proponer estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos o reformas, y, someterlos a la aprobación del consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- 6.2 Asegurarse de la correcta ejecución tanto de la estrategia, como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración de riesgos de inversión;
- 6.3 Informar oportunamente al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional respecto de la efectividad, aplicabilidad y conocimiento por parte del personal de la institución, de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos fijados;
- 6.4 Proponer al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional la expedición de metodologías, procesos, manuales de funciones y procedimientos para la administración de riesgos de inversión;
- 6.5 Aprobar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados por la Superintendencia de Bancos, y adoptar las acciones correctivas según corresponda;
- 6.6 Analizar y aprobar los planes de contingencia;
- 6.7 Revisar y aprobar mensualmente las tasas de interés que regirán para las inversiones privativas del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- 6.8 Evaluar las inversiones en nuevos tipos de instrumentos u operaciones y,

6.9 Las demás que determine la Superintendencia de Bancos.”

3. Sustituir el artículo 7, por el siguiente:

“**ARTICULO 7.-** Las principales responsabilidades y funciones de la dirección nacional de riesgos serán:

- 7.1 Proponer al comité de administración de riesgos de inversión las políticas de riesgos, de acuerdo con los lineamientos que fije el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- 7.2 Elaborar y someter a consideración y aprobación del comité de riesgos de inversión la metodología para identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear los diversos riesgos asumidos por la institución en sus operaciones;
- 7.3 Velar por el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo y los niveles de autorización dispuestos por la Superintendencia de Bancos;
- 7.4 Revisar de forma sistemática las exposiciones por tipo de riesgos respecto de los principales clientes, sectores económicos de actividad, área geográfica, entre otros;
- 7.5 Diseñar un sistema de información basado en reportes objetivos y oportunos, que permitan analizar las posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de los límites fijados; e, informar periódicamente al comité de riesgos de inversión;
- 7.6 Preparar estrategias alternativas para administrar los riesgos existentes y proponer al comité los planes de contingencia que consideren distintas situaciones probables, según corresponda;
- 7.7 Calcular las posiciones de riesgo de inversión y el retorno total de los portafolios de inversión, conforme las metodologías establecidas por la Superintendencia de Bancos;
- 7.8 Analizar el entorno económico y de la industria y sus efectos en la posición de riesgos de la institución, así como las pérdidas potenciales que podría sufrir ante una situación adversa en los mercados en los que opera;
- 7.9 Informar periódicamente sobre las desviaciones que se observen en los límites y demás disposiciones establecidas por la Superintendencia de Bancos y el comité de riesgos de inversión; y, determinar las causas de dichas desviaciones, documentarlas y proponer al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y al comité de riesgos de inversión las acciones correctivas necesarias; y,



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

Resolución No. SB-2014-1050
Página No. 2

7.10 Las demás que determine el comité de riesgos de inversión de la entidad."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil catorce.

Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil catorce.

Lcdo. Pablo Gobo Luna
SECRETARIO GENERAL